



02 FEB. 2022

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 011 - 2022-GRC-GA

Callao, 02 FEB. 2022

VISTOS:

La Carta N°038-2022-C.VILLA DEL MAR de fecha 20 de enero de 2022, ingresada con Hoja de Ruta N°SGR-001349 del 20 de enero de 2022, presentada por el Representante Legal del CONSORCIO VILLA DEL MAR; el Informe N°019-2022-GRC/GRI-OCV-YMEV del 21 de enero de 2022, de la Inspectoría de Obra; el Informe N°024-2022-GRC/GRI-OCV-BFASC del 21 de enero de 2022, de la Coordinadora de Obra; el Informe N°258-2022-GRC/GRI-OCV del 25 de enero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorándum N°284-2022-GRC/GRI del 26 de enero de 2022, de la Gerencia Regional de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de septiembre del 2021, se suscribió el Contrato N°032-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H. AMPL. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO", por el monto de S/ 1'774,586.32 (Un Millón Setecientos Setenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Seis con 32/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N°038-2022-C.VILLA DEL MAR de fecha 20 de enero de 2022, el Representante Legal del CONSORCIO VILLA DEL MAR, solicita la Ampliación de Plazo N°05 por el término de trece (13) días calendario; invocando el inciso a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a; atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, refiriendo entre otros que: "(...) la solicitud de ampliación de plazo N°05 sustentada y cuantificada es de trece (13) días calendario, cuantificados desde el día 20 de enero de 2022 al 01 de febrero de 2022, siendo esta última la fecha de término contractual con la aprobación de la presente solicitud; considerando que el plazo necesario para ejecutar las partidas que se dejaron de ejecutar en espera de la aprobación del Adicional de Obra N°1 es de 13 días calendario, plazo que afectó la ruta crítica desde el día 27 de diciembre de 2021 al 08 de enero de 2022 (...);" y demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Informe N°019-2022-GRC/GRI-OCV-YMEV del 21 de enero de 2022, la Inspectoría de Obra Ing. Ysabel Marilú Escorza Velásquez; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, concluyendo entre otros que;

"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como Inspectoría de Obra informo que **NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°05 por 13 días calendario, remitida por el contratista**; porque los hitos de inicio y final de la causal invocada son los mismos que sirvieron de sustento de la causal de la ampliación de plazo N°3 no cumpliendo con sustentar la causal de la ampliación de plazo y no cumpliendo con el debido procedimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 197 y los numerales 198.1 y 198.2 del artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo (...).

Además adjunto al presente el asiento N° 147 emitida por el Residente de Obra con fecha 20 de enero de 2022, en el cual informa que, en esta fecha se ha concluido la ejecución de la obra de acuerdo con las partidas contractuales y Adicional de Obra al 100%. Con lo cual se demuestra, que el contratista ha cumplido con ejecutar el total de los metrados de las partidas contractuales y del Adicional de Obra N° 1 en el plazo contractual, no siendo necesario ampliar dicho plazo. (...)"

Que, mediante Informe N°024-2022-GRC/GRI/OCV-BFASC del 21 de enero de 2022, la Ing. Bella Flor Alba Santa Cruz, Coordinadora de Obra; remite a la Oficina de Construcción y Vialidad, el análisis realizado a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, concluyendo entre otros que:



CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 024 Fecha:

02 FEB. 2022



"(...) En correlación a lo manifestado por la Inspectora de la Obra y según anotación del Asiento de Cuaderno de Obra Digital N°147 de fecha 20/01/2022, en relación a la culminación de la ejecución del proyecto, se tiene conocimiento que la obra se encuentra actualmente concluida, en contexto de los lineamientos dispuestos por el Art. 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, lo que habría sido materializado dentro de los plazos previstos vigentes, en consecuencia, no existiendo la necesidad y sustento correspondiente, esta coordinación considera **improcedente** la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°05 solicitada por el contratista CONSORCIO VILLA DEL MAR (...)"

Que, mediante Memorandum N°284-2022-GRC/GRI, del 26 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención el Informe N°258-2022-GRC/GRI-OCV del 25 de enero de 2022, de la Oficina de Construcción y Vialidad; comunica la Improcedencia de Ampliación de Plazo N°05; trasladando a la Gerencia de Administración la documentación relacionada a la solicitud de ampliación presentada por el Contratista, señalando la denegatoria expuesta por la Oficina mencionada; basado en el análisis efectuado por la Inspectora de Obra y la Coordinadora de Obra de la referida Oficina;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguirse para la presentación por parte del Contratista, así como para la evaluación técnica por parte de la Inspectora de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Coordinadora de Obra, la Oficina de Construcción y Vialidad y por la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes de acuerdo a las razones técnicas detalladas en los informe precedentes, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°05 por el plazo de trece (13) días calendario solicitado por el contratista **CONSORCIO VILLA DEL MAR**;





02 FEB. 2022

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018; y contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad y de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°05, por el plazo de trece (13) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO VILLA DEL MAR**, respecto del Contrato N°032-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA DESLIZAMIENTOS EN EL A.H. AMPL. VILLA DEL MAR, DISTRITO DE MI PERÚ - CALLAO - CALLAO"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°019-2022-GRC/GRI-OCV-YMEV emitido por la Inspectora de la Obra, el Informe N°024-2022-GRC/GRI/OCV-BFASC de la Coordinadora de Obra; el Informe N°258-2022-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Memorandum N°284-2022-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística y copia certificada de la Resolución al contratista **CONSORCIO VILLA DEL MAR**, a la Oficina de Construcción y Vialidad y a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA
 GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

